

DIÁLOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES DE ANDALUCÍA

M^a NIEVES MORENO VIDA

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada

EXTRACTO

Palabras Clave: Relaciones Laborales, Andalucía

El fenómeno de la concertación y del diálogo social supone, ante todo, una forma de integración entre los dos grandes poderes operantes en el marco del sistema de relaciones laborales, el poder normativo del Estado y el poder jurídico-social de la autonomía colectiva. La concertación supone una atracción de los agentes sociales hacia el ámbito propio de la elaboración de la política pública, de tal forma que influyen sobre ella, pero también la legitiman adicionalmente, y, al mismo tiempo, constituye un mecanismo que permite a los poderes públicos influir y condicionar la práctica sindical y la estrategia de la negociación colectiva. La Concertación Social ha cumplido un papel relevante en Andalucía a través de los distintos Acuerdos suscritos desde los años 90, configurándose como uno de los pilares fundamentales de las políticas de desarrollo económico y de creación de empleo. El alcance amplio de estos Acuerdos y la eficacia de sus resultados han sido destacados por la Unión Europea, a través de la Comisión Europea. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido consolidando una forma de gobierno caracterizada por el énfasis puesto en la negociación y la búsqueda del consenso.

ABSTRACT

Key words: Industrial Relations, Andalusia

The phenomenon of coordination and social dialogue entails, above all, a form of integration between the two main authorities operating in the framework of the industrial relations system, the regulating authority of the State and the legal-social authority of the collective autonomy. Coordination entails an attraction of the social partners to the sphere of drafting public policy, influencing it as well as legitimising it and, at the same time, constitutes a mechanism that allows public authorities to influence and condition union practice and the strategy of collective bargaining. Social Coordination has played a relevant role in Andalusia through the different Agreements signed in the 90s, becoming one of the essential pillars of economic development and employment creation policies. The wide scope of these Agreements and the efficient results thereof, have been pointed out by the European Union through the European Commission. The Autonomous Community of Andalusia has consolidated a form of governance characterised by the emphasis laid on bargaining and the search of consensus.

ÍNDICE

1. CONCERTACIÓN Y DIÁLOGO SOCIAL. SIGNIFICADO POLÍTICO-JURÍDICO
2. EL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA
 - 2.1. Características de la concertación social en el ámbito autonómico. La institucionalización del diálogo social
 - 2.2. Los acuerdos de concertación social en Andalucía

1. CONCERTACIÓN Y DIÁLOGO SOCIAL. SIGNIFICADO POLÍTICO-JURÍDICO

El fenómeno de la concertación y del diálogo social supone, ante todo, una forma de integración entre los dos grandes poderes operantes en el marco del sistema de relaciones laborales, el poder normativo del Estado y el poder jurídico-social de la autonomía colectiva. La concertación supone una atracción de los agentes sociales hacia el ámbito propio de la elaboración de la política pública, de tal forma que influyen sobre ella, pero también la legitiman adicionalmente, y, al mismo tiempo, constituye un mecanismo que permite a los poderes públicos influir y condicionar la práctica sindical y la estrategia de la negociación colectiva. De ahí que en el plano de la teoría política las formas más evolucionadas de concertación social han dado lugar al llamado “neocorporativismo democrático”, como forma de gobierno sociopolítico de las sociedades complejas y altamente desarrolladas como son las propias del capitalismo avanzado.

La concertación social aparece como un mecanismo de adopción tripartita de grandes decisiones relativas a problemas sociales y económicos en un nivel general o de ámbito inferior. En el proceso de concertación se produce una negociación o consulta político-social entre los agentes sociales (organizaciones sindicales y empresariales más representativas) y los poderes públicos (Moreno Vida, M.N., 1989). El método de la concertación es en sí sustancialmente político, pues de lo que se trata es, en el fondo, de hacer partícipes a las grandes organizaciones profesionales en la gestión de la política social y económica y de corresponsabilizarlas, de algún modo, en las correspondientes decisiones del poder público.

El fenómeno de la concertación social tiene un carácter multiforme, tanto en su estructura como en las condiciones políticas. De tal forma que de la concertación y del diálogo social se pueden detectar en la práctica diversas acepciones y modalidades: concertación y diálogo social nacional y europeo, concertación “macroeconómica”, “mesoconcertación”, “microconcertación”; se puede tratar de una concertación trilateral o bilateral; puede expresarse a través de pactos sociales o a través de fórmulas de “legislación negociada”...

Con el término “diálogo social” se tiende a abarcar todas aquellas relaciones entre actores del mundo del trabajo que no suponen conflicto abierto, incluyendo, pues, los mecanismos de consulta, negociación, concertación, participación, etc. De esta forma, el diálogo social comporta la localización de puntos de encuentro entre los agentes sociales, el intercambio de informaciones, ideas y opiniones entre las partes sociales y el intento de búsqueda de posiciones convergentes sobre cuestiones de interés común (Monereo Pérez, J. L., 1999, 15 y sigs.). El diálogo social puede ser un procedimiento que lleve a la concertación social, pero no se pueden confundir ambos conceptos. La concertación social es una de las formas de expresión del diálogo social; es una forma de intercambio político entre el poder público y los interlocutores sociales en virtud de la cual las grandes organizaciones de intereses intervienen en el proceso de adopción de decisiones de gobierno.

El diálogo social, como medio de consulta y participación de los interlocutores sociales, como fórmula de cooperación tripartita en sentido amplio para la formulación o aplicación de la política económica y social, está presente de modo fundamental en la OIT. No sólo se incorporó desde su nacimiento como característica esencial de esta organización internacional, sino que la necesidad del tripartismo y del diálogo social ante los desafíos que hoy plantea el mundo globalizado, con el objetivo de conciliar los imperativos de la justicia social con la competitividad de las empresas y el desarrollo económico, se ha puesto de manifiesto reiteradamente en el seno de la OIT. Así se refleja especialmente en el Informe VI a la Conferencia Internacional del Trabajo de 1996 sobre “Consulta tripartita en el plano nacional sobre la política económica y social”.

El tripartismo y el diálogo social en el plano nacional se encuentra incorporado además en numerosos Convenios y Recomendaciones: El Convenio nº 144 OIT y la Recomendación nº 152 sobre la consulta tripartita, ambos de 1976, exigen que tengan lugar consultas entre Gobiernos y representantes de empleadores y trabajadores en cada etapa de la actividad normativa de la OIT; en muchos otros Convenios de la OIT se exige igualmente el diálogo social para su puesta en práctica. El importante Convenio nº 150 OIT sobre Administración del Trabajo, de 1978, prevé que se deberán establecer procedimientos adecuados para garantizar la consulta, la cooperación y la negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

También en el ámbito de la Unión Europea se pone el acento en la necesidad del diálogo social, situándolo en el marco de la problemática de la “gobernanza”. La Comunicación de la Comisión “El diálogo social europeo, fuerza de modernización y cambio”, de 26 de junio de 2002, se plantea el futuro del diálogo social como clave para mejorar la “gobernanza” de la Unión Europea y “como fuerza impulsora de las reformas económicas y sociales”. También, en

la Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece una Cumbre social tripartita para el crecimiento y el empleo [2002/0136 (CNS)] se ha subrayado que “las negociaciones entre los interlocutores sociales son la mejor manera de avanzar en las cuestiones relacionadas con la modernización y la gestión del cambio”. En este sentido, la Comisión se propone promover y mejorar la contribución del diálogo social a una mejor “gobernanza” europea, es decir, a una mayor participación de todos los actores en la toma de decisiones y en el proceso de ejecución, a partir del procedimiento previsto en el art. 138 del Tratado CE sobre consulta con los interlocutores sociales. El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la “Comunicación de la Comisión –Trabajar juntos, trabajar mejor: Un nuevo marco para la coordinación abierta de las políticas de protección social y de inclusión en la Unión Europea, de 20 de abril de 2006 [COM (2005) 706 final] insiste en que uno de los tres objetivos globales debe ser reforzar la gobernanza, la transparencia y la participación de las partes interesadas en la elaboración, aplicación y supervisión de la política. Los interlocutores sociales y otros actores clave de la sociedad civil organizada deben tener una mayor participación en todos los aspectos del proceso.

A escala europea, la Comisión considera que, con el desarrollo de la concertación en torno a los distintos aspectos de la estrategia de Lisboa, es necesario reforzar la formación conjunta de los representantes de la administración y de los interlocutores sociales con el fin de dar contenido a los intercambios y a la asociación. A escala nacional, los interlocutores sociales desempeñan un papel importante en la aplicación de las directivas mediante acuerdos a nivel comunitario, la adaptación de las normas a las diversas situaciones nacionales y la negociación de respuestas a los objetivos fijados por las directivas. De esta forma, para la Comisión el refuerzo de un diálogo europeo o transnacional en las empresas se convierte en un reto esencial, y se considera que, en este contexto, el establecimiento de comités de empresa europeos supone un avance importante. Pero, además, la promoción de las prácticas de empresas que dan prioridad a su responsabilidad social abre el campo del diálogo social en la empresa.

De manera fundamental, la Comisión considera que la realización de los objetivos estratégicos definidos en Lisboa –lograr el pleno empleo y reforzar la cohesión social– se basa en gran medida en la actuación de los interlocutores sociales, puesto que ellos son los mejor situados para garantizar una gestión positiva del cambio, que permite conciliar la flexibilidad indispensable para las empresas y la seguridad necesaria para los trabajadores. Asimismo, gracias a la diversidad de los modelos de relaciones laborales, pueden aportar respuestas adaptadas a los desafíos como la mejora de las cualificaciones, la organización del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y el desarrollo de políticas de prolongación de la vida activa.

Por todo ello, en el ámbito de la Unión Europea hay una decidida apuesta por el diálogo social europeo y nacional, configurándolo como una herramienta de modernización económica y social en muchos aspectos, como la organización del trabajo, la prolongación de la vida activa, el fomento de la igualdad de oportunidades, la formación profesional, etc. En consecuencia, se debe estructurar la concertación tripartita y ampliar y enriquecer el diálogo social.

En cualquier caso, su característica fundamental es que se trata de un método o procedimiento para la adopción de decisiones conjuntas o en colaboración entre el poder público o gobierno y los agentes sociales, implicando un encuentro entre poderes públicos y privados que se interfieren y limitan mutuamente. Desde el punto de vista jurídico este fenómeno político “se vincula a los límites del procedimiento legislativo ordinario para abordar la complejidad de lo real y la exigencias de nuevas formas jurídicas y técnicas de elaboración negociada de las normas en el campo del Derecho económico y del Derecho Social” (Monereo Pérez, 1999, 17). La concertación comporta un proceso de encuentro y de negociación política entre el poder estatal (heteronomía) y los interlocutores sociales (autonomía colectiva) como respuesta a las exigencias de gobernabilidad de las sociedades complejas.

En el contexto actual, la concertación social se puede también situar, como se plantea en la Unión Europea, dentro de la problemática de los nuevos modos de gestión del poder o “gobernanza”. La “gobernanza” se presenta hoy como nuevo cauce teórico e institucional en el cual repensar y reinsertar el diálogo y la concertación social, en la medida en que la problemática de la “gobernanza” implica la “preocupación contemporánea por el diálogo y participación de los actores en presencia, con vistas a la toma de decisiones en tiempos de creciente incertidumbre” (Graña, F., 2005, 5). La “gobernanza” sugiere, frente a los modelos tradicionales de gobierno, una toma de decisiones colectivas, basadas en una amplia inclusión de los actores afectados por las mismas (Monereo Pérez– Molina Navarrete, 2008, 2–12), por lo que debe estar fundada en la negociación y la cooperación, con base a ciertos principios sometidos a consenso. En esta línea, el Libro Blanco “La Gobernanza Europea” de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 25 de julio de 2001, destaca la necesidad de una mayor interacción entre las instituciones europeas, los gobiernos nacionales, las autoridades regionales y locales y las organizaciones de la sociedad civil a las que pertenecen los interlocutores sociales. El método del diálogo y la concertación social aparece como la vía necesaria para requerir los consensos necesarios que permitan garantizar la gobernabilidad de las sociedades de capitalismo avanzado.

A través de la concertación social, las grandes organizaciones de intereses intervienen en el proceso de adopción de decisiones de gobierno en una particular forma de “intercambio político”. El poder público delega ámbitos rele-

vantes de su facultad para adoptar decisiones en las organizaciones de intereses, permitiéndoles participar en el proceso decisional y en la aplicación de las decisiones. Por su parte, las organizaciones de intereses obtienen un poder de decisión en las políticas económicas y sociales, acrecentando su capacidad de control e intervención sobre el sistema político del que dependen las grandes decisiones de política económica y social. En este proceso de “intercambio político”, las organizaciones de intereses ponen a disposición del Estado su poder político indirecto, favoreciendo el “consenso” social y asegurando una mayor legitimación y efectividad de las decisiones políticas del poder público. Ello desemboca en un doble papel que actualmente cumplen las organizaciones de intereses, fundamentalmente de los sindicatos, en las sociedades modernas: como instrumento de representación colectiva y directa de los intereses de los trabajadores y como instancia de participación en la constitución del sistema político.

Para las organizaciones de intereses, esta relación de intercambio político supone un coste innegable y una limitación de su autonomía decisional, en la medida en que implica una orientación de su acción en el sentido que permita una realización más idónea de los objetivos perseguidos por la concertación. Con respecto al sindicato, su implicación en las decisiones políticas a través de la concertación social, e incluso la legitimación de las mismas, entraña el coste potencial de provocar relaciones de tensión con los miembros de la base, así como pérdida de influencia sobre los mismos e incluso pérdida de afiliación. En la medida en que la participación en los procesos de decisiones políticas públicas por parte de las organizaciones de intereses se institucionaliza a través de la concertación social, éstas dejan de ser meros “grupos de presión”, siendo verdaderos sujetos políticos que participan en procesos de decisión de políticas públicas. Se plantea para ellas una tensión innegable entre la participación en este intercambio político y la necesidad de mantener la identidad colectiva que personifica el sindicato.

Las formas de concertación social son muy variadas al ser un instrumento caracterizado por su flexibilidad que puede, además, tener un mayor o menor grado de institucionalización. La concertación puede cristalizar en Acuerdos o Pactos Sociales tripartitos, como los que se llevaron a cabo en nuestro país a nivel nacional durante los años 80 (principalmente, el Acuerdo Marco Interconfederal de 1980, el Acuerdo Nacional de Empleo de 1981, el Acuerdo Interconfederal de 1983 o el Acuerdo Económico y Social de octubre de 1984) y los que se han firmado más recientemente en el marco de la Declaración para el Diálogo Social de 2004 (así, el Acuerdo para la Mejora del Crecimiento y del Empleo de 2006 ó el Acuerdo sobre Medidas de Seguridad Social de 2006). Pero, además, la concertación social puede dar lugar a una “legislación negociada” (de la que tenemos numerosos ejemplos en estos últimos años), o puede

cristalizar en acuerdos o convenios marcos bilaterales (organizaciones sindicales y empresariales más representativas) coordinados y vinculados con el proceso de negociación política (como los sucesivos Acuerdos Interconfederales de Negociación Colectiva). En última instancia, ambos instrumentos –Pactos Sociales y Acuerdos Marco– participan de la misma razón política y la misma dinámica y su práctica en nuestro país ha ido paralela, apareciendo los Pactos Sociales como cúpula de una negociación colectiva articulada ordenada a través de los Acuerdos Marco (Moreno Vida, M. N., 1990 y 1999, 159–185).

La concertación social no ha sido, ni en España ni en los países de nuestro entorno, un fenómeno lineal. Por el contrario, se han producido ciclos discontinuos que han estado influidos por el carácter más institucionalizado o más contractual del modelo de neocorporativismo, por las variaciones en las políticas gubernamentales y por la propia evolución de las variables económicas. El modelo de concertación social llevado a cabo en España ha sido tradicionalmente débil e inestable, poco institucionalizado y de carácter conflictivo-contractual. Durante la primera época, correspondiente a la década de los 80, se fue implantando una concertación centralizada a nivel nacional, basada en grandes Pactos Sociales, con un fuerte carácter político que se centró en medidas de política de rentas salariales (reducción o contención de los costes del trabajo) a cambio de la obtención por los sindicatos de una mayor institucionalización dentro del propio sistema político-económico. La coincidencia de estos procesos de concertación social con el cambio político en España y con la crisis económica dio lugar a que la concertación social tuviera como base la necesidad de legitimación para el Estado en sus decisiones de política económica y social, por un lado, y la necesidad para las organizaciones sindicales de institucionalizar su presencia en la sociedad y de lograr su participación en el proceso de adopción de decisiones de la política general. Por tanto, fue una concertación social centrada en contrapartidas legitimadoras entre los agentes implicados. Esta fase inicial exigió crear las condiciones necesarias para hacer factible este modelo de concertación, fundamentalmente ello implicó un decidido intervencionismo público en el plano institucional y funcional dirigido a la configuración de la figura del sindicato más representativo, necesaria para la integración del sindicato en la dinámica político-institucional.

Con posterioridad este modelo de macroconcertación entró en crisis, produciéndose un cambio hacia nuevas formas de concertación social y, al mismo tiempo, una progresiva implantación de mecanismos más institucionalizados. Por un lado, a partir de la década de los 90 la concertación social tiende a abandonar el ámbito centralizado nacional y los grandes pactos político-sociales y se sustituye o se completa por un tipo de concertación más flexible, dinámico, menos centralizado, alcanzando un mayor desarrollo en ámbitos territoriales más reducidos, fundamentalmente en las Comunidades

Autónomas, donde se llevan a cabo acuerdos tripartitos de naturaleza económica y social. No obstante, a nivel nacional persisten (sobre todo desde la segunda mitad de los años 90) acuerdos político–sociales tripartitos, pero sobre materias concretas: así, los acuerdos para la reforma del sistema de pensiones, sobre la base de los acuerdos del Pacto de Toledo; para la reforma y modernización de la Administración Pública; para la reforma del mercado de trabajo, etc. Se trata de materias que necesitan un especial consenso con los interlocutores sociales, que doten de una añadida legitimación social a las políticas públicas.

Con esa misma finalidad, en la Comisión Europea se ha puesto de relieve, por el Parlamento Europeo [Resolución del Parlamento Europeo sobre la reforma del Derecho laboral ante los retos del siglo XXI, de 11 de julio de 2007] y por el Comité Económico y Social Europeo [Dictamen sobre el “Libro Verde –Modernizar el Derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI”, DO 27.7.2007] la necesidad de apoyarse en el diálogo social para llevar a cabo los actuales procesos de reforma del Derecho del Trabajo planteadas por la Unión Europea en el Libro Verde “Modernizar el Derecho Laboral para afrontar los retos del Siglo XXI”, de 22 de noviembre de 2006, y en la Comunicación de la Comisión “Hacia los principios comunes de la flexiseguridad: más y mejor empleo mediante la flexibilidad y la seguridad”, de 4 de julio 2007. En estos documentos se destaca la necesidad de adaptar la legislación laboral para promover la flexibilidad y la seguridad del empleo y reducir la segmentación del mercado de trabajo y para ello se considera que el diálogo social puede desempeñar un papel fundamental en la búsqueda de soluciones colectivas o a nivel de empresas para permitir a los trabajadores “integrados” y a los “periféricos” efectuar con éxito las transiciones entre las distintas situaciones laborales y para ayudar a las empresas a responder de forma más flexible a las necesidades de la economía. La propia Estrategia de Lisboa pone de relieve el papel del diálogo social a la hora de abordar desafíos clave para Europa, como la mejora de las cualificaciones y capacidades, la modernización de la organización del trabajo, el fomento de la igualdad de oportunidades y la diversificación o el desarrollo de políticas de prolongación de la vida activa.

No cabe duda, desde luego, que el diálogo y la concertación social constituyen un método especialmente idóneo para hacer frente a los problemas económicos y sociales de los países desarrollados (sin olvidar que, como en España, han sido fundamentales en los procesos de transición político–social y normalización democrática), teniendo en la actualidad un carácter estructural e indispensable en las sociedades avanzadas (neocorporativismo democrático).

Por otro lado, en las sociedades democráticas de capitalismo avanzado se produce, además, una articulación más o menos institucionalizada de la representación de intereses en el plano político. Pueden adquirir formas muy

variadas y con distintos grados, pero, en definitiva, permiten una concepción de la concertación social como una dinámica más permanente y no como actos aislados en momentos coyunturales, que contribuye a la consolidación democrática. Esta institucionalización de la representación de intereses se lleva a cabo a través de órganos consultivos del gobierno o de concertación, como los Consejos Económicos y Sociales, existentes en la actualidad tanto en el ámbito interno (a nivel estatal o regional o autonómico) y en el ámbito europeo. Constituyen un lugar de encuentro y de diálogo entre las distintas representaciones de intereses económicos y sociales. Son fundamentalmente formas consultivas que hoy día conviven y actúan como complementarias de los acuerdos de concertación social.

En cualquier caso, el diálogo y la concertación social se consideran hoy día una seña de identidad de nuestro modelo de sociedad, y, más concretamente, de nuestro modelo político-social, existiendo una gran coincidencia en que han contribuido de forma decisiva a las profundas transformaciones políticas, económicas y sociales que ha experimentado nuestro país.

2. EL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA

2.1. Características de la concertación social en el ámbito autonómico. La institucionalización del diálogo social

En el ámbito autonómico la concertación social ha venido desempeñando un importante papel. A partir de la década de los 90 se produce un cambio en el modelo de concertación social, en el sentido de que se lleva a cabo de forma más descentralizada, lo que acentúa el papel de la concertación social autonómica.

En efecto, como ya se ha indicado, desde finales de los años 80 se produce un declive, quizás por agotamiento institucional, del modelo de concertación social global a nivel nacional (“macroconcertación”). Pero esto no significa que llegue a desaparecer; como instrumento de negociación político-social, la concertación es hoy un elemento estructural y de carácter necesario como forma de gobernabilidad de los procesos sociales. El cambio se produce en las formas de gobernación, de modo que los grandes acuerdos triangulares a nivel nacional son a veces sustituidos o a veces complementados por una concertación menos centralizada, más flexible y dinámica, que trata de articular funcionalmente los distintos niveles o espacios de concertación. Esta concertación social más descentralizada favorece la concertación en los ámbitos autonómicos, cristalizando en diversos acuerdos triangulares sobre materias de naturaleza económica y social en las Comunidades Autónomas. Basta ver, entre

otros, el Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón (2004-2007), el Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo de la Comunidad Autónoma de Asturias (2004-2007), el Plan de Ocupación de la Comunidad Autónoma de Baleares (2005-2007), el VI Acuerdo de Concertación Social de la Comunidad Autónoma de Canarias (2003-2006), el Acuerdo de Concertación Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2005-2007), el Plan Regional de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (2004-2006), el Acuerdo Estratégico para la Internacionalización, la calidad de la ocupación y la competitividad de la economía catalana (con vigencia desde 2005 hasta el final de la legislatura), el Pacto Valenciano por el crecimiento y el empleo (2001-2006), el V Plan de Empleo de Extremadura (2004-2007), el Acuerdo por el empleo y el crecimiento económico de la Comunidad de Madrid (desde 2005 hasta el final de la legislatura, el VI Acuerdo de Concertación Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2005-2008) y muchos otros.

La mayoría de estos Acuerdos Autonómicos de Concertación Social suelen tener un contenido centrado fundamentalmente en el empleo, pero también abundan los Acuerdos con un contenido más amplio relativo al desarrollo económico y social de la comunidad, en los que también ocupa un papel central el empleo.

El Comité de las Regiones Europeo (en su Dictamen de 7 de febrero de 2008; DO 25.4.2008) ha puesto de manifiesto la importancia de los entes locales y regionales dentro de la Estrategia Europea por el Empleo, creando mercados laborales dinámicos, ayudando a los ciudadanos a incorporarse al trabajo y proporcionando protección a quienes están fuera del mercado laboral. Considera que únicamente garantizando “una infraestructura amplia y durable que se sustente en unos servicios públicos definidos, organizados y financiados por los entes locales y regionales como, por ejemplo, las infraestructuras de transporte, la vivienda asequible y los centros de atención (infantil, a personas con discapacidad y ancianos) asequibles y accesibles desde el punto de vista económico y del tiempo, se ofrece una base sostenible para alcanzar los objetivos establecidos en la Estrategia de Lisboa”. De esta forma, el Comité de las Regiones reivindica el papel de los entes locales y regionales en el diseño de las políticas socio-económicas nacionales y la indudable proyección regional de las políticas de fomento y promoción económica y social.

Junto con los Acuerdos de concertación social, una de las características de los procesos de diálogo y concertación social autonómicos ha sido su institucionalización por la vía de la creación de consejos económicos y sociales autonómicos o consejos de relaciones laborales. La promoción de cauces de participación institucional de los ciudadanos a través de las organizaciones representativas de sus intereses económicos y sociales es una característica de los sistemas democráticos y sociales actuales. A través de los mismos se busca el

objetivo de una institucionalización permanente del diálogo social, que puede y deba conjugarse con el diálogo social no institucionalizado realizado a través de acuerdos o pactos sociales. El soporte establecido por la Constitución española para esta negociación de carácter neocorporativo lo constituye la previsión del Consejo Económico y Social, que permite establecer un cauce participativo institucional, complementario a la representación política general que, sin sustituirla, contribuya a legitimar adicionalmente las medidas legislativas promulgadas. El significado último de estos órganos colegiados de carácter consultivo remite al desarrollo de la cláusula del Estado Social contenida en el art. 9.2 CE. Una previsión similar a ésta se ha regulado en la mayoría de los Estatutos de Autonomía, dentro de sus competencias relativas a las instituciones de autogobierno, permitiendo la creación de estos órganos consultivos en materia económica y social (arts. 26.2 y 222 del Estatuto de Autonomía de Andalucía). Se trata de órganos de participación, de consulta y estudio y deliberación entre los agentes económicos y sociales (Vanaclocha Bellver, 1980, pág. 13), a través de los cuales se busca tener en cuenta la pluralidad y diversidad de los intereses de los grupos sociales y económicos en la elaboración de las políticas públicas, sin que suponga un intento de sustituir a la democracia parlamentaria por el gobierno de los intereses privados.

A través de esta representación de intereses parciales o sectoriales en órganos institucionalizados se dota de un plus de consenso a las decisiones de política pública de carácter socioeconómico y social, asumiendo funciones esencialmente consultivas y de influencia y ayuda en la redacción de las leyes. La proliferación de este tipo de instituciones de participación y consulta pone de relieve “la necesidad que el orden establecido tiene de establecer mecanismos de cooperación para resolver de forma dialogada y pacífica los conflictos que en todo momento afecten a los grupos y clases sociales existentes en la sociedad” (Monereo Pérez, 1999, pág. 106).

En el ámbito de las relaciones laborales la presencia y dinámica efectiva de estos órganos de institucionalización del diálogo social es un exponente más de la tendencia hacia la implantación en los países europeos de tradición fuertemente conflictiva (como son, fundamentalmente, los países del sur de Europa, que responden al llamado “modelo mediterráneo” de relaciones laborales) de mecanismos de participación basados, sin abandonar la lógica reivindicativa, en la lógica de cooperación complementaria por parte de los interlocutores sociales. De forma que a través de ellos se busca potenciar los puntos de encuentro y de interés mutuo, sin que ello impida la legítima persecución de los intereses propios de los que son portadores cada uno de los actores sociales. El objetivo es establecer mecanismos de gobierno de la economía y del sistema de relaciones laborales mediante la gestión conjunta y la adopción, cuando corresponda, de decisiones conjuntas por los interlocutores sociales. Se trata, en defi-

nitiva, de una fórmula institucional de articulación de los intereses económicos y sociales, que garantice la participación directa de los agentes sociales y económicos en la adopción de decisiones de política pública en materia socio-económica.

Estos órganos han tenido un importante papel en la gobernabilidad política del sistema de relaciones laborales en el marco del Estado social autonómico. Por Ley 4/1983, de 27 de junio, se creó el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en base a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones ejecutivas en materia de relaciones laborales y con el objetivo de facilitar un tratamiento más adecuado de los conflictos laborales. El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales ha contribuido de forma decisiva al clima de diálogo social permanente en el ámbito de las relaciones laborales en Andalucía, a la promoción y desarrollo de la negociación colectiva en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y a la promoción de un sistema, hoy plenamente consolidado, de resolución extrajudicial de conflictos. Con posterioridad, fruto del Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía, firmado entre la Junta de Andalucía y los interlocutores sociales el 17 de mayo de 1993, se creó el Consejo Económico y Social de Andalucía por Ley 5/1997, de 26 de noviembre, como órgano de carácter consultivo, cuya finalidad esencial es la de servir de cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos y laborales (Fernández Avilés, 2009, pág. 321).

2.2. Los acuerdos de concertación social en Andalucía

La Concertación Social ha cumplido un papel relevante en Andalucía a través de los distintos Acuerdos suscritos desde mediados de los años 80 y muy especialmente desde los años 90, configurándose como uno de los pilares fundamentales de las políticas de desarrollo económico y de creación de empleo. El alcance amplio de estos Acuerdos y la eficacia de sus resultados han sido destacados por la Unión Europea, a través de la Comisión Europea (“Estos Acuerdos han constituido pilares fundamentales de las políticas de desarrollo económico y de creación de empleo aplicadas por la Junta de Andalucía a lo largo de estos años”). La Comisión ha destacado que la concertación social en Andalucía se ha revelado, en el contexto de las regiones europeas, como una de las más amplias, en cuanto a su contenido, y de las más eficaces, por los resultados que se han alcanzado.

Inicialmente la concertación se fue llevando a cabo de forma bipartita, separadamente con cada uno de los interlocutores sociales, es decir a través de Acuerdos suscritos por separado entre el Gobierno andaluz y las organizaciones empresariales representativas (la Confederación de Empresarios de Andalucía) y, por otra parte entre el Gobierno andaluz y las organizaciones sindicales

(fundamentalmente con la Unión General de Trabajadores de Andalucía, UGT-A). Desde el inicio de estos procesos de concertación social, su objetivo ha sido ambicioso, no limitándose a la concertación de políticas sociales y laborales sino, más ampliamente, a la política general económica y social. Pero en esta primera fase, la concertación se concreta en acuerdos sobre materias concretas, condicionada, por un lado, por la concertación social a nivel nacional (desarrollando a nivel andaluz algunos aspectos incluidos en los grandes acuerdos de concertación social que se llevaron a cabo en España en la década de los 80, particularmente el Acuerdo Económico y Social) y, por otro lado, por el inicial desarrollo autonómico de Andalucía (González Biedma, E.: “Aspectos de la concertación social en Andalucía”, en Ojeda (coord.): *La concertación social tras la crisis*. Ariel, Barcelona, 1999, págs. 269 y sigs.). Las materias que fueron objeto de estos Acuerdos se refieren al fomento del empleo, la inserción socio-profesional y laboral de los jóvenes, cooperativismo, acciones de apoyo a las organizaciones sindicales y empresariales en Andalucía, Plan Andaluz de Desarrollo Económico, medidas dirigidas al apoyo de la actividad empresarial, actuaciones en relación con políticas sectoriales (agricultura y pesca, obras públicas y transporte, comercio, turismo, salud...) y creación de órganos y consejos asesores en el ámbito de la Comunidad Autónoma. El progresivo desarrollo competencial y consolidación autonómica ha ido acompañado también de una

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido consolidando una forma de gobierno caracterizada por el énfasis puesto en la negociación y la búsqueda del consenso, de forma que, como expresan los propios interlocutores sociales, “la concertación ha sido fruto de la voluntad de los sucesivos Gobiernos andaluces y de los agentes económicos y sociales más representativos” (VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía). El resultado ha sido la existencia de sucesivos acuerdos de concertación social sobre políticas macroeconómicas de crecimiento y desarrollo (Monereo Pérez y Díaz Aznarte, 2008, 118-128) que han ido progresivamente abarcando ámbitos más amplios relativos, como se verá a continuación, al desarrollo y modernización del tejido empresarial, el fortalecimiento de la competitividad, la ordenación del territorio, políticas sectoriales, desarrollo de la sociedad del conocimiento y la información, y, por supuesto, al empleo y a la regulación de las condiciones sociolaborales, así como a políticas de protección social. Estos grandes acuerdos de concertación expresan decididamente la lógica de implicación y corresponsabilidad de los actores sociales (favorecida probablemente por la sucesiva existencia de un gobierno socialdemócrata en la Comunidad Andaluza).

A través de estos sucesivos Acuerdos, desde el año 1993 hasta la actualidad, se ha introducido el diálogo social y la participación institucional en el diseño y la ejecución de la política económica de competencia autonómica. Las

partes sociales han reconocido expresamente las múltiples ventajas y los efectos beneficiosos que la apuesta por la concertación social ha tenido para el desarrollo de la Comunidad Autónoma. Se reconoce así por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma y por el Gobierno andaluz, firmantes de estos Acuerdos, que la continuada política de concertación social en Andalucía ha generado un clima de estabilidad económica que, en general, ha favorecido el desarrollo de las actividades productivas y el proceso de creación de empleo; también se considera que ha contribuido a aumentar la eficacia de la política económica y la incorporación de elementos innovadores en ella.

Todo ello ha supuesto que en el Estatuto de Autonomía de Andalucía (al igual que los Estatutos de otras Comunidades Autónomas, significativamente el de Cataluña, regulado por LO 6/2006) se otorgue una especial relevancia al diálogo y la concertación social, como se pone de relieve en el art. 10.1.20 del EAA, que incluye entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “El diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas”. Aspecto que se reitera en el art. 159 EAA (rubricado “Diálogo y concertación social”), al señalar que “Los sindicatos y las organizaciones empresariales contribuyen al diálogo y la concertación social, y ejercen una relevante función en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios”. Para ello, el art. 26.2 EEA “garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional en el ámbito de la Junta de Andalucía de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma”.

En los sucesivos Acuerdos de Concertación Social en Andalucía se ha puesto de manifiesto repetidamente la necesidad de promover y garantizar la participación institucional de los agentes económicos y sociales en los asuntos públicos de naturaleza socioeconómica en Andalucía. En este sentido, el Consejo Económico y Social de Andalucía es fruto de dicha concertación social puesto que su creación se estableció en el Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Andalucía de 1993, con el objetivo de “reforzar los mecanismos de participación de los actores directos del sistema productivo, reafirmando el papel de éstos en el desarrollo del Estado social y democrático de Derecho” (Apartado IX). El art. 132 EEA define al Consejo Económico y Social como órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, cuya finalidad primordial es servir de cauce de participación y de diálogo permanente en los asuntos socioeconómicos”.

La relevancia dada en Andalucía a la concertación social, tanto por el Gobierno autonómico como por los agentes sociales se puso de manifiesto, sin embargo, prácticamente desde el inicio de la autonomía a través de la creación del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, por Ley 4/1983, de 27 de junio. Desde su creación, el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales ha sido un instrumento permanente del diálogo social y un órgano que ha posibilitado las relaciones entre el Gobierno andaluz y las partes sociales (sobre el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y sobre el Consejo Económico y social de Andalucía, vid. los capítulos correspondientes de esta obra).

En Andalucía se han celebrado hasta el momento 6 grandes Acuerdos de Concertación Social:

1) El primero de ellos fue el ***Acuerdo para el Desarrollo Económico y social de Andalucía, firmado el 17 de mayo de 1993***, por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones sindicales más representativas (UGT de Andalucía y CCOO de Andalucía) y la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Este primer Acuerdo Tripartito se celebra en un marco definido por una situación de crisis económica, que se había ido manifestando desde finales de 1990, y por la consolidación del Mercado Único en el ámbito de la unión Europea.

Los objetivos que se proponen las partes firmantes de este Acuerdo son:

- La continuación del proceso de renovación y modernización tecnológica
- La configuración de un marco avanzado y realista de relaciones laborales
- La mejora de la cualificación laboral y gerencial
- La reorientación de las actividades productivas hacia aquéllas sustentadas en ventajas competitivas duraderas.

En ese ámbito, el Acuerdo establece dos objetivos irrenunciables: elevar la competitividad del sistema productivo y acelerar la convergencia con las economías europeas más desarrolladas. Y ello como condiciones necesarias para avanzar en el objetivo básico de la política económica: el crecimiento del empleo estable y eficiente.

Este Acuerdo tiene, pues, unos objetivos amplios, configurándose como un instrumento que contribuya a la modernización de la economía andaluza, considerándose que, para ello, el mejor instrumento es la negociación tripartita, superando intereses singulares y aunando la colaboración en algunos elementos de un proyecto también común para la sociedad andaluza.

2) El ***Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva, firmado el 13 de febrero de 1995***, por el Gobierno Andaluz, los sindicatos UGT y CCOO y la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Los objetivos declarados de este Pacto son primar la inversión productiva generadora de empleo; apostar decididamente por el desarrollo de nuevas

iniciativas empresariales en sectores de futuro; consolidar las Pequeñas y Medianas Empresas de Andalucía; favorecer la creación de nuevas empresas, especialmente entre el colectivo de jóvenes; movilizar recursos públicos y privados en iniciativas locales, aprovechando las ventajas comparativas de cada zona, comarca o municipio de nuestra Comunidad; potenciar la formación y los programas de fomento de empleo como instrumentos de lucha contra el paro y la exclusión social; y propiciar que la negociación colectiva cumpla un papel activo en Andalucía.

Las partes sociales consideraron este segundo acuerdo tripartito como un instrumento especialmente importante para apoyar la recuperación económica en Andalucía, con la finalidad de que el crecimiento de la actividad económica pudiera consolidarse durante 1995 y alcanzar una tasa de crecimiento del 3 %, acompañada de la creación de empleo. Se configura como una continuación y desarrollo de las estrategias configuradas en el primer acuerdo tripartito, el Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social para Andalucía de 1993, cuyo nivel de ejecución se considera satisfactorio por los firmantes, aún reconociendo aspectos que, por su especial complejidad y ámbito horizontal de actuación, no han sido completamente desarrolladas, como es el caso del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

El Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva contiene un amplio conjunto de medidas que se articulan en tres ejes: elevar la competitividad de la actividad productiva para potenciar el crecimiento económico, mejorar las condiciones de carácter estructural que permitan aumentar la capacidad de la economía andaluza para crear empleo, y potenciar las políticas activas de empleo, priorizando las medidas orientadas hacia aquellos colectivos socialmente desfavorecidos.

En el Pacto, además, se establecen las áreas de actuación sobre las que, a juicio de las partes firmantes, debe incidirse: la planificación del desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las infraestructuras; la vivienda; la comercialización exterior; formación, inserción profesional y sistema educativo; creación de empleo y promoción sociolaboral; empresa joven; apoyo a las pequeñas y medianas empresas; políticas sectoriales, relativas a los sectores de la construcción, turístico y transporte; modernización y mejora de la competitividad de la agricultura y la pesca; comercio interior; mantenimiento del empleo; relaciones laborales; economía sumergida; y participación institucional.

3) El **Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía**, firmado por el Gobierno Andaluz, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones sindicales, Comisiones Obreras de Andalucía y UGT de Andalucía, el 21 de abril de 1997.

Nuevamente el objetivo principal de este tercer acuerdo tripartito es la creación de empleo y el desarrollo económico de Andalucía y las partes se rati-

fican en el convencimiento de que la concertación social ha sido y debe seguir siendo uno de los pilares fundamentales de la política económica y social aplicada por la Junta de Andalucía, a través de un proceso de diálogo permanente que ha ido perfeccionándose con el tiempo, permitiendo el desarrollo de las políticas económicas y sociales en un clima social y económico favorable.

Los ejes de desarrollo básicos de este Pacto son: las políticas activas de empleo; el fomento de la actividad empresarial; la planificación económica y territorial; el desarrollo de los sectores productivos; y la negociación colectiva.

En relación a las políticas activas de empleo, las medidas consensuadas se dirigen a: la prospección y el conocimiento de las necesidades de empleo, al objeto de adecuar la oferta y demanda de trabajo; crear un sistema público regional de intermediación en la gestión de empleo; incentivar la creación de empleo, especialmente aquel que incorpore estabilidad y se dirija hacia colectivos que encuentran más dificultad para su inserción en el mercado de trabajo; así como al fomento de empleo mediante fórmulas de organización del tiempo de trabajo.

Completan estas políticas las medidas dirigidas hacia la formación del capital humano, ya que el mismo constituye uno de los factores principales de la competitividad. Todo ello con el planteamiento de que la creación de empleo se debe producir junto a una mejora de las condiciones de trabajo, beneficiosa tanto para los trabajadores como para las empresas.

Se prevén, asimismo, actuaciones orientadas hacia el fomento de la actividad empresarial, dirigidas básicamente hacia las PYMES, al ser éstas la parte más importante del tejido productivo andaluz y la principal fuente de generación de empleo. En este sentido, se prevén en el Pacto instrumentos de apoyo a la financiación de las empresas; actuaciones de modernización empresarial y de investigación y desarrollo tecnológico; medidas de apoyo a la internacionalización de sus actividades; y actividades tendentes a la agilización y simplificación de los trámites administrativos. Se recoge también el compromiso de desarrollar, durante su período de vigencia, un conjunto de medidas destinadas a potenciar los sectores productivos de la economía andaluza y, complementariamente, medidas dirigidas a la normalización de aquellas actividades que constituyen la economía irregular.

Tanto en las políticas activas de empleo como en las de fomento de la actividad empresarial, las partes firmantes acuerdan dar un trato muy especial al colectivo formado por los jóvenes, en el que se concentra con especial intensidad la falta de empleo en Andalucía.

El Pacto otorga un importante papel a la negociación colectiva, incluyendo actuaciones, comprometidas por los agentes económicos y sociales, dirigidas a mejorar el impulso de la misma, con el objetivo de crear más y mejor empleo y de mejorar la competitividad de las empresas.

4) **IV Acuerdo de Concertación Social de Andalucía. Pacto por el Empleo y la Actividad Productiva.** Firmado el 24 de mayo de 1999, por el Gobierno de la Comunidad andaluza, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones sindicales UGT de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición, como se señala también en los anteriores Acuerdos, de agentes sociales y económicos más representativos.

En este Acuerdo, las partes firmantes se comprometen a la elaboración y ejecución de medidas propuestas en el Pacto anterior pero que, por su naturaleza y complejidad, requieren su continuidad:

- Instrumentos y acciones a favor del empleo, tales como los programas de fomento de la contratación y el Servicio de Información y Colocación en el mercado de trabajo.
- Acciones a favor de la actividad empresarial, como son la mejora del entorno empresarial; el fomento de la cultura emprendedora e instrumentos de apoyo a la financiación de las PYMES.
- La participación institucional concretada en los grupos de trabajo y comités de seguimiento de los planes, programas sectoriales y otras actuaciones cuyo desarrollo se prolonga durante el ámbito temporal del presente Acuerdo.

Junto a ello, el Acuerdo de Concertación contempla un conjunto de actuaciones nuevas: En primer lugar, y en los aspectos relacionados con la planificación estratégica, la elaboración del Plan de Desarrollo Regional 2000–2006, la elaboración del III Plan de Vivienda y Suelo para el período 1999–2002 y la determinación de las estrategias que deben configurar la Política de Desarrollo Rural para los próximos años.

En segundo lugar, se contempla el análisis de nuevas formas para articular, y en su caso, impulsar actuaciones a favor del empleo mediante iniciativas de carácter territorial, siguiendo la experiencia derivada de los Pactos Territoriales de Empleo.

5) **V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía**, de 23 de mayo de 2001, firmado nuevamente por el Gobierno Andaluz, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones sindicales UGT de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía. Vuelven a manifestar su compromiso de “contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico de Andalucía, mediante la negociación y concertación de actuaciones y medidas a tal fin, consolidando a ese efecto vías de diálogo”.

En el Acuerdo se establecen como premisa los principales objetivos que se desean alcanzar y que constituyen el presupuesto del mismo: creación de más empleo y de carácter más estable; ampliación del tejido empresarial, mejora de la competitividad e internacionalización de las empresas andaluzas; integración en la sociedad del conocimiento e incorporación de las nuevas tecnologías;

propiciar la mejora de las relaciones laborales, el enriquecimiento de la negociación colectiva, el impulso de la resolución extrajudicial de conflictos laborales y el fomento de condiciones de trabajo igualitarias en función del género; la prevención de los riesgos laborales y la reducción de la siniestralidad laboral.

Partiendo de estos objetivos, el V Acuerdo de Concertación Social se articula en torno a cinco grandes ejes estratégicos: políticas activas de empleo; creación, mejora de la competitividad e internacionalización de las empresas andaluzas; sociedad del conocimiento; planificación económica; y mejora de las relaciones laborales.

Frente a los Acuerdos anteriores, supone una ampliación de los contenidos de la concertación social, al incluir en el mismo nuevas materias, como las relativas a la sociedad del conocimiento, el medioambiente y la prevención de riesgos laborales.

- En el ámbito de las políticas activas de empleo, los programas y actuaciones consensuadas en este Acuerdo se dirigen a: crear más empleo; fomentar la estabilidad en el empleo; favorecer a los jóvenes, mujeres y colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral; ayudar a las pequeñas empresas a crear empleo; impulsar iniciativas emprendedoras; y la valorización de los recursos humanos al servicio de la creación de empleo. Como elemento más novedoso, las medidas de fomento al empleo se establecen mediante un sistema de incentivos que se modula en función de dos criterios: por el colectivo al que van dirigidas y por el tamaño de la empresa. Como marco institucional adecuado para la ejecución de las políticas activas de empleo, en este Acuerdo se articula la creación del Servicio Andaluz de Empleo.
- En relación al segundo eje estratégico, los aspectos más novedosos se refieren a: el fomento de la capacidad de emprender iniciativas empresariales; el Programa “Mujer y Empresa”; el marco empresarial del autónomo y del profesional; el apoyo a la consolidación de los sistemas y redes de empresa en Andalucía; la puesta en marcha de un nuevo Plan de Internacionalización de la Economía Andaluza.
- En cuanto al tercer eje estratégico del Acuerdo, la sociedad del conocimiento, se contemplan un conjunto de medidas que avanzan en torno a tres grandes líneas de actuación: la integración de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al sistema productivo; la investigación, desarrollo tecnológico e innovación; y la difusión y ampliación del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Como elementos más significativos, destacan: actuaciones encaminadas a la implantación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito empresarial; la promoción de la utilización del comercio electrónico por las PYMES; la implan-

tación de la Administración Directa durante 24 horas y la puesta en marcha del Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico de Andalucía.

- Se incluye la elaboración conjunta de un Plan Económico, que contemplará los objetivos y estrategias centrales de la comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2001–2004. Asimismo se desarrollarán de forma consensuada políticas y planes de carácter sectorial referidos al complejo agroalimentario, la pesca, la industria, la energía y la minería, así como la vivienda, el comercio interior y el turismo.
- Respecto a las relaciones laborales, se recogen en el Acuerdo iniciativas orientadas hacia: el diseño de un marco más ordenado y eficiente de negociación colectiva; el impulso del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales; y la potenciación del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, con el objetivo de conseguir una mayor racionalización y articulación de la negociación colectiva, propiciando la igualdad de género y la integración de colectivos desfavorecidos, como es el caso de los inmigrantes.
- Especial atención se pretende dedicar a las medidas de prevención de riesgos laborales y a la reducción de la siniestralidad laboral. Se acuerda la creación de medidas como: la creación de un Instituto y una Fundación de Prevención de Riesgos Laborales; creación de una unidad específica de prevención y la implantación de programas de formación en los respectivos sectores; la creación, a través de la negociación colectiva sectorial y en sus respectivos ámbitos de aplicación, de coordinadores–asesores en esta materia.
- Por último, el Acuerdo contempla un apartado relativo a la “participación institucional”, en el que se prevé la consolidación de los cauces de participación de los agentes económicos y sociales firmantes, así como su participación en el desarrollo dispositivo de las medidas que se deriven del Acuerdo.

6) **VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía**, firmado en 2005 con vigencia hasta 2008, por el Gobierno Andaluz y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía.

El VI Acuerdo de Concertación Social articula un conjunto de medidas que se clasifican en siete ejes estratégicos:

- El primer eje se refiere a la sociedad de la información y del conocimiento, con el objetivo de incorporar las tecnologías de la información y de la comunicación en el sistema productivo y la sociedad. Las medidas propuestas dentro de este eje se centran fundamentalmente en medidas dirigidas a extender el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, propiciar su

incorporación en el sistema productivo, favorecer las infraestructuras para el desarrollo de los servicios digitales y la investigación y el desarrollo tecnológico e introducir la información y la comunicación en el aprendizaje.

– El segundo eje estratégico se centra en la productividad y la innovación en la economía para mejorar la competitividad del tejido productivo, impulsando el desarrollo tecnológico y la innovación empresarial.

– En tercer lugar, se establece como eje estratégico la cultura de la calidad en el empleo, con el objetivo de crear más empleo, más seguro y de carácter estable. Se incluyen dentro de este eje un conjunto de actuaciones y de medidas que deberán incidir sobre las políticas activas de empleo, la seguridad y salud laboral, las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, el empleo público, el apoyo a la viabilidad del tejido productivo y del empleo y la “empresa saludable” (entendiendo por tal “aquella que desarrolla en su seno programas y actividades dirigidas a promover la salud de los ciudadanos y ciudadanas en el lugar de trabajo” introduciendo los objetivos de salud pública en el ámbito de la empresa).

Se establece como objetivo principal de la acción concertada la creación de más empleo y de carácter más estable; pero además se considera que la puesta en marcha de las políticas de empleo concertadas han de permitir que se haga realidad el ejercicio de determinados derechos vinculados al acceso al empleo: igualdad real y efectiva, conciliación de la vida laboral y familiar, inserción laboral, intermediación pública eficaz, formación a lo largo de toda la vida activa, integridad física y seguridad y salud en el trabajo.

Las líneas de actuación previstas en el VI Acuerdo de Concertación Social en materia de relaciones laborales se centran en dos ámbitos: la negociación colectiva y la solución extrajudicial de conflictos. Para el desarrollo del sistema de relaciones laborales, del empleo y de su calidad, se considera que la negociación colectiva es un instrumento vertebrador prioritario. Igualmente se considera que el Acuerdo Interprofesional para el Establecimiento de un Sistema extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales en Andalucía (suscrito el 3 de abril de 1996 por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Andalucía) ha permitido una mejora sustancial del sistema de relaciones laborales, contribuyendo al consenso y al diálogo entre los interlocutores sociales y promocionando la paz social. Por ello, con la finalidad de profundizar en la mejora y potenciación del sistema de negociación colectiva, las partes firmantes se comprometen al desarrollo de las siguientes actuaciones: Fomentar una más racional y articulada estructura de la negociación colectiva; perfeccionar y desarrollar los contenidos de la negociación colectiva; afianzar y perfeccionar los sistemas de solución extrajudicial de conflictos laborales.

– El cuarto eje estratégico se centra en medidas dirigidas a potenciar la capacidad emprendedora para impulsar y ampliar el tejido empresarial. Para

ello se acuerdan líneas financieras de apoyo a las iniciativas empresariales, coordinación de los sistemas y estructuras públicas de apoyo a emprendedores, y mejora del entorno administrativo para facilitar la creación de empresas.

– El quinto eje estratégico está constituido por los sectores productivos, con el objetivo de articular políticas específicas para desarrollar la estructura productiva. Se establecen así medidas específicas dirigidas a los diferentes sectores productivos: agrario y pesquero, industria, energía, minería, comercio, turismo y transportes. También medidas relativas a propiciar una mayor internacionalización y apertura al comercio exterior de las empresas andaluzas, así como medidas de carácter preventivo y disuasorio de la deslocalización total o parcial de la producción (entre ellas, condicionar el mantenimiento de las ayudas públicas al compromiso de la empresa de permanecer un período mínimo de tiempo en el territorio donde reciba dichas ayudas).

– Las políticas de cohesión para conseguir que el crecimiento económico se traduzca en desarrollo socioeconómico, constituye el sexto eje estratégico del Acuerdo, con medidas que se refieren a la planificación económica, el desarrollo rural, la ordenación del territorio y del litoral, la vivienda, el impulso a los Servicios de Atención a las Personas Dependientes y el medio ambiente.

– El último eje estratégico del VI Acuerdo de Concertación Social se centra en el diálogo social permanente para instrumentar los mecanismos de participación institucional. Las partes firmantes reconocen la necesidad de mejorar los cauces de participación institucional y para ello se creará un grupo de trabajo específico que efectúe una propuesta normativa idónea para articular la misma. Además, para propiciar la participación institucional en el seguimiento permanente de las actuaciones, planes y programas que se derivan de este Acuerdo, se establecerán las comisiones, mesas y grupos de trabajo necesarios, que tendrán carácter tripartito y paritario.

BIBLIOGRAFÍA

- AAVV.: *Concertación social, neocorporativismo y democracia*. MTSS. Madrid, 1991
- AAVV.: *Estado de Bienestar, diálogo social y mercado de trabajo*. CES–Principado de Asturias. Oviedo, 2003
- ÁLVAREZ DE LA ROSA, M.: “Acuerdos estatales de concertación social y competencias de las Comunidades Autónomas. El caso de la formación profesional”, en Sala Franco, Ramírez Martínez y Borrajo Dacruz (coord.): *Derecho vivo del trabajo y Constitución: Estudios en homenaje al profesor doctor Fernando Suárez González*. La Ley-Actualidad, 2003

- BENITO VALENCIANO, R.: “Diálogo social, concertación social y la construcción democrática de las relaciones sociolaborales”, en *Revista de Derecho Social*, nº 29, 2005
- CANCELA, Ivonne y DUMPIÉRREZ, Andrea: “Diálogo social: legitimador del sistema democrático. Instrumento para la sostenibilidad y sustentabilidad de la paz social”. Boletín Cinterfor/OIT (2ª época) Nº 156. Organización Internacional del Trabajo, Montevideo, mayo de 2005
- CASAS BAAMONDE, M.E. y BAYLOS GRAU, A.P.: “Las relaciones laborales en 1989, del conflicto a la renovación de la concertación social: ¿un modelo distinto de concertación social?”, en *Revista de Trabajo*, nº 98, 1990.
- CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: “30 años de Constitución. 15 años del CES. Un camino de diálogo”. *Cauces. Cuadernos del Consejo Económico y Social*. Nº 6/7, otoño–invierno 2008/2009.
- CRUZ VILLALÓN, J.: “La reforma laboral de 2006 en el marco de la concertación social”, en Cruz Villalón (coord.): *La reforma laboral de 2006*. Lex Nova, 2006
- FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A.: “El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales” y “El Consejo Económico y Social de Andalucía”, en Monereo Pérez, J.L. y Serrano Falcón, C. (Dir.): *El Derecho Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, Comares, Granada, 2009, pág. 321 y sigs.
- GIUZIO, Graciela: “Los sujetos del diálogo social. Los sindicatos, los empleadores y sus organizaciones y el Estado. Experiencias concretas en América Latina y Europa”. Boletín Cinterfor/OIT (2ª época) Nº 156. Organización Internacional del Trabajo, Montevideo, mayo de 2005
- GRAÑA, François: *Diálogo social y gobernanza en la era del Estado mínimo*. Cinterfor/OIT. 2005. Montevideo. Papeles de la Oficina Técnica, 16. (<http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/publ/papel/16/index.htm>)
- MONEREO PÉREZ, J. L.: *Concertación y Diálogo Social*. Editorial Lex Nova. Valladolid, 1999.
- MONEREO PÉREZ, J. L. y MOLINA NAVARRETE, C.: “Gobernanza y políticas de buena administración: El Estatuto Básico del Empleado Público”, en Monereo Pérez, Molina Navarrete, Olarte Encabo y Rivas Vallejo (dirección y coordinación): *El Estatuto Básico del Empleado Público. Comentario sistemático de la Ley 7/2007, de 12 de abril de 2008*. Editorial Comares. Granada, 2008.
- MORENO VIDA, M. N.: *Los Pactos Sociales en el Derecho del Trabajo*. Editorial Universidad de Granada, Granada, 1989.
- MORENO VIDA, M. N.: “La naturaleza jurídica de los Pactos Sociales”, en Ojeda Avilés (Dir.): *La Concertación Social tras la crisis*. Ariel, 1990

- MORENO VIDA, M. N.: “La función de los grandes Acuerdos Interconfederales”. En Monereo Pérez (Coord.): *La Reforma del Marco Normativo del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida: Puntos críticos*. Edit. Comares. Granada, 1999.
- OJEDA AVILÉS, A. (Dir.): *La concertación social tras la crisis*. Ariel. Barcelona, 1990
- VANACLOCHA BELLVER, F.: *Estudio sobre el desarrollo por ley ordinaria del artículo 131 del texto constitucional*. Madrid, 1980.